



SG/RB/118/23

El que suscribe **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----C E R T I F I C A -----

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 09 de octubre de 2023, según **Acta Número 613** (seis, uno, tres), se tomó el siguiente:-----

-----A C U E R D O -----

**15.** Presentación y en su caso aprobación del Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia, Discriminación, Acoso y Hostigamiento a las personas en Formación Médica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**ÚNICO:** Se aprueba y expide el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia, Discriminación, Acoso y Hostigamiento a las personas en Formación Médica de la Universidad Autónoma de Chihuahua para quedar como sigue:

**PROTÓCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO A LAS PERSONAS EN FORMACIÓN MÉDICA**

**Índice**

**Capítulo 1.** Sobre el protocolo

- 1.1 Objetivo
- 1.2 Definición de términos
- 1.3 Principios
- 1.4 Marco jurídico
  - 1.4.1 Legislación internacional
  - 1.4.2 Legislación federal
  - 1.4.3 Legislación estatal
  - 1.4.4 Legislación universitaria

**Capítulo 2.** De la prevención de la violencia, discriminación, acoso y hostigamiento con motivo de la formación médica

- 2.1 De las acciones para prevenir la violencia, discriminación, acoso y hostigamiento en el contexto educativo de las personas con formación médica

**Capítulo 3.** Aspectos generales sobre el procedimiento de atención a casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento con motivo de la formación médica

**SECRETARÍA GENERAL**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, C.P 31000, Zona Centro  
Teléfonos: +52(614) 439.1570  
+52(614) 439.1500  
Chihuahua, Chih., Mex.





- 3.1 Instancias encargadas de la atención y seguimiento a los casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento en el marco de la formación médica
- 3.2 De la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género
- Capítulo 4.** Del procedimiento de atención en casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento con motivo de la formación médica
  - 4.1 Etapas del procedimiento
  - 4.2 Personas que pueden brindar orientación sobre violencia, discriminación, acoso y hostigamiento en el contexto educativo de la medicina
    - 4.2.1 Instancias de orientación
  - 4.3 Primer contacto
    - 4.3.1 Medidas de contención
  - 4.4 Presentación de la reclamación
    - 4.4.1. Medidas de protección
  - 4.5 Del procedimiento alternativo con enfoque restaurativo
    - 4.5.1 Excepciones al procedimiento alternativo con enfoque restaurativo
  - 4.6 Del seguimiento de recomendaciones derivadas de una investigación
  - 4.7 Diagrama de la actuación ante casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento en el marco de la formación médica

### **Capítulo 1.** **Sobre el protocolo**

#### **1.1 Objetivo**

El presente protocolo de actuación es con la finalidad de establecer los mecanismos de atención a personas en formación médica, para prevenir y asistir en su dignidad, seguridad, integridad física y emocional a través del establecimiento de las bases para la atención efectiva a casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento suscitados con motivo de la prestación de servicios médicos en campos clínicos, internado médico de pregrado, servicio social o residencias médicas.

#### **1.2 Definición de términos**

Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. Acoso:** Apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos;
- II. Acoso sexual:** comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella;
- III. Ajuste razonable:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;
- IV. Ciclo clínico:** Asignatura o módulo del plan de estudios de la licenciatura en medicina que se cursan en campos clínicos, posterior a los ciclos básicos y previo al internado de pregrado;
- V. Médico/a residente:** El o la profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia;
- VI. Médico/a interno/a de pregrado:** al estudiante inscrito en una institución de educación superior, que cumple con los requisitos académicos, administrativos y jurídicos para realizar el internado de pregrado;

**SECRETARÍA GENERAL**   
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, C.P. 31000, Zona Centro  
Teléfonos: +52(614) 439.1570  
+52(614) 439.1500  
Chihuahua, Chih., Mex.

POR UN  
**2023**  
**SIN VIOLENCIA**  
DE GÉNERO



**+uach**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

- VII. Médico/a pasante:** Estudiante de una institución de educación superior que cumple con los requisitos académicos, administrativos y jurídicos para prestar el servicio social en un campo clínico;
- VIII. Campo clínico:** al establecimiento para la atención médica que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para el desarrollo de los programas académico y operativo de los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina;
- IX. Servicio clínico:** corresponde a etapa terminal del plan de estudios de la carrera de Médico Cirujano, en este período el alumno integra y aplica las experiencias y aprendizaje de años anteriores en la solución de problemas de salud-enfermedad.
- X. Defensoría:** Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género;
- XI. Discriminación:** se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- XII.** También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- XIII. Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares;
- XIV. Hostigamiento:** Molestar a alguien o burlarse de él o ella insistentemente;
- XV. Hostigamiento sexual:** A quien sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual valiéndose de su posición jerárquica o autoridad derivada de la relación laboral, docente, religiosa, doméstica o cualquiera otra que implique subordinación;
- XVI. Institución de educación superior:** organización académica, pública o privada, que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, facultada para otorgar el aval de cursos de especialidades a través de las residencias médicas;
- XVII. Internado:** al ciclo académico teórico-práctico que se desarrolla en campos clínicos y forma parte del plan de estudios de la licenciatura en medicina;
- XVIII. Jefe/a de enseñanza:** Personal adscrito a la unidad administrativa dónde se llevan a cabo los ciclos clínicos perteneciente a la institución en salud, que tiene labores administrativas con respecto a los procesos que implican la atención, vigilancia y cuidado del personal en formación en dicho campo clínico;
- XIX. Jefe/a de servicio:** Personal adscrito a la unidad hospitalaria dónde se llevan a cabo ciclos clínicos, que se encuentra responsable del servicio de atención hospitalaria determinado (por ejemplo Jefe del Departamento de Pediatría);
- XX. Profesor/a titular:** al médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, con reconocimiento de la institución de educación superior que avala la especialidad, responsable de la planeación, conducción y evaluación del curso de residencia médica en la institución de salud en que labora;
- XXI. Profesor/a adjunto/a:** al médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, con reconocimiento de la institución de educación superior que avala la especialidad, que coadyuva con el profesor titular en la planeación, conducción y evaluación de una residencia médica;
- XXII. Médico adscrito:** Médico adscrito en una unidad médica receptora de personal en formación, que tienen un papel vigente en la actividad clínica asistencial directa a pacientes;

**SECRETARÍA GENERAL**   
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, C.P 31000, Zona Centro  
Teléfonos: +52(614) 439,1570  
+52(614) 439,1500  
Chihuahua, Chih., Mex.

POR UN  
2023   
SIN VIOLENCIA  
DE GÉNERO

 **+uach**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

- XXIII. Persona servidora pública:** persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia;
- XXIV. Personal en formación:** se entiende por los estudiantes de la FMCB que se encuentran cursando sus estudios inscritos de manera vigente, pudiendo ser en el ciclo de internado de pregrado, servicio social o residencia médica;
- XXV. Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXVI. Persona reclamante:** Persona que presenta una reclamación formal ante la Defensoría, en los términos de su reglamento;
- XXVII. Reglamento:** Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género;
- XXVIII. Residencia médica:** al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que cursa una especialidad médica dentro de las Unidades Médicas Receptoras de Residentes reconocidas como Sede o Subsede, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo;
- XXIX. Revictimización:** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos;
- XXX. Sede:** Establecimiento para la atención médica donde el alumno puede cursar y desarrollar la totalidad o la mayor parte de los estudios y actividades contenidos en el programa académico y operativo correspondiente;
- XXXI. Servicio social:** al trabajo de carácter temporal y mediante retribución, que ejecutan y prestan los pasantes en interés de la sociedad y del Estado;
- XXXII. Unidad:** Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas;
- XXXIII. Víctima:** persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;
- XXXIV. Violación de derechos humanos:** todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público;
- XXXV. Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- XXXVI. Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- XXXVII. Violencia laboral y docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad y;

SECRETARÍA GENERAL   
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, C.P 31000, Zona Centro  
Teléfonos: +52(614) 439.1570  
+52(614) 439.1500  
Chihuahua, Chih., Mex.

POR UN  
2023  
SIN VIOLENCIA  
DE GÉNERO 





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**XXXVIII. Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

### 1.3 Principios

Los siguientes principios regirán la actuación en casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento suscitado en el marco de la formación médica:

- Accesibilidad
- Confidencialidad
- Debida diligencia
- Evaluación de relaciones de poder
- Imparcialidad
- Información adecuada
- No discriminación
- No revictimización
- Respeto a la dignidad humana.

### 1.4 Marco jurídico

#### 1.4.1 Legislación internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Demás disposiciones aplicables

#### 1.4.2 Legislación federal

De manera enunciativa y no limitativa:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación Superior
- Ley General de Víctimas
- Ley General de Protección de Datos Personales
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley Federal del Trabajo
- NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado.
- NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.
- Demás disposiciones aplicables

#### 1.4.3 Legislación estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
- Código Penal del Estado de Chihuahua
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua
- Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua
- Demás disposiciones aplicables

**SECRETARÍA GENERAL**   
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, C.P 31000, Zona Centro  
Teléfonos: +52(614) 439.1570  
+52(614) 439.1500  
Chihuahua, Chih., Mex.

POR UN  
2023  
SIN VIOLENCIA  
DE GÉNERO 





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

#### 4.1 Etapas del procedimiento.

- I. Primer contacto u orientación, el cual se llevará a cabo por parte del profesorado titular, la persona encargada del enlace de internado y servicio social, quien coordine el servicio de enseñanza dentro del hospital, la Unidad y la Defensoría, sin emitir juicios sobre los hechos.
  - A. Medidas de contención.
- II. Presentación de la reclamación.
  - A. Determinación de medidas de protección, en caso de requerirse.
  - A. Seguimiento de las medidas de protección.
- III. Seguimiento de recomendaciones y acuerdos derivados de un procedimiento alternativo con enfoque restaurativo.

#### 4.2 Personas que pueden brindar orientación sobre violencia, discriminación, acoso y hostigamiento en el contexto educativo de la medicina.

- I. El profesorado titular para el caso de las residencias médicas, la persona encargada del enlace de internado y servicio social o su equivalente, en el caso de internado de pregrado y servicio social.
- II. La persona encargada de la Jefatura de Enseñanza del Hospital.
- III. Personal adscrito a la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.
- IV. Personal adscrito a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género.

##### 4.2.1 Instancias de orientación

Podrá realizarse ante a través de los siguientes medios:

Ante el profesorado titular, la persona encargada del enlace de internado y servicio social o su equivalente a través de:

- Contacto personal en la sede hospitalaria o centro clínico.
- Mediante correo electrónico a la dirección [camposclinicos@uach.mx](mailto:camposclinicos@uach.mx), el cual se encuentra a cargo de la Unidad.

Ante la Jefatura de Enseñanza, a través de:

- Contacto personal en la sede hospitalaria o centro clínico.
- Mediante el correo institucional correspondiente del hospital o centro clínico.

Ante la Unidad a través de:

- La comparecencia en las instalaciones de la Unidad ubicadas en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.
- Mediante correo electrónico a la dirección [unidadfmc@uach.mx](mailto:unidadfmc@uach.mx).

Ante la Defensoría mediante:

- Por comparecencia en las instalaciones de la Defensoría ubicadas en el segundo piso del edificio de atención integral al estudiante ubicado en el Campus Universitario I.
- Mediante correo electrónico a la dirección [defensoria@uach.mx](mailto:defensoria@uach.mx).

#### 4.3 Primer contacto

Podrán solicitar orientación las personas que consideren haber sido víctimas de violencia, discriminación, acoso y/o hostigamiento, y terceras personas que tengan conocimiento directo sobre actos materia del presente Protocolo.

El primer contacto podrá realizarse por comparecencia, con una persona orientadora en casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento o ante las instancias competentes para atender dichos casos. Las personas en formación médica, podrán presentar una reclamación sin haber solicitado la orientación.

**SECRETARÍA GENERAL**   
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, C.P 31000, Zona Centro  
Teléfonos: +52(614) 439.1570  
+52(614) 439.1500  
Chihuahua, Chih., Mex.

POR UN  
**2023**  
SIN VIOLENCIA  
DE GÉNERO 

 **uach**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

- El primer contacto se llevará bajo los siguientes lineamientos:
- Escuchar de manera activa el relato de la persona reclamante.
  - Orientar a las personas reclamante sobre los actos que consideran constitutivos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento.
  - Explicar a las personas reclamantes sobre las posibles alternativas de solución, en caso de que quiera iniciar un proceso legal en contra de un acto de violencia, discriminación, acoso y/o hostigamiento.
  - Referir a la persona reclamante a la instancia correspondiente.

Si en el primer contacto u orientación, la persona afectada decide iniciar el trámite de una reclamación, la persona orientadora deberá de dirigirla a la Defensoría para el inicio de la investigación correspondiente, con el propósito de garantizar la no revictimización, la posible configuración de daños de imposible reparación, el seguimiento del caso respectivo y evitar omisiones institucionales, así como también le orientará sobre las instancias legales correspondientes del orden civil, penal, administrativo universitario y de derechos humanos.

#### 4.3.1 Medidas de contención.

En caso de que la persona que busca la orientación se encuentre en un evidente estado de alteración, se deberá gestionar apoyo de contención psicológica de la manera más expedita posible dentro de los servicios institucionales disponibles.

#### 4.4 Presentación de la reclamación

La Defensoría será la instancia responsable de coordinar la atención y seguimiento de los casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento en la Universidad a través de la recepción y tramitación de reclamaciones, el acompañamiento a la persona reclamante, el seguimiento del caso y la coordinación entre autoridades.

El proceso de investigación y sanción se llevará a cabo bajo los principios de confidencialidad, debida diligencia, celeridad, protección de la dignidad de las víctimas, prohibición de represalia, respeto y protección de las personas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### 4.4.1. Medidas de protección

En cuanto a las medidas de protección, éstas podrán ser concedidas cuando lo solicite la persona reclamante, o la Defensoría lo advierta necesario siempre y cuando se haya presentado la reclamación correspondiente, siguiendo siempre el procedimiento y parámetros establecidos por el Reglamento de la Defensoría.

Las medidas urgentes de protección son acciones de interés general consistentes en prevenir posibles actos de violencia. No constituyen un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona en contra de quien se interpone la queja o sobre los actos denunciados.

Al otorgar una o varias de las medidas de protección se deberán tomar en consideración los argumentos de la persona reclamante, aplicando el principio de proporcionalidad y considerando los siguientes factores:

- La gravedad del incidente.
- La duración del incidente.
- Si la conducta es verbal, gestual, física o si se realizó a través de medios electrónicos.
- Si existen antecedentes de actos similares.
- En su caso, la existencia de una relación de pareja, expareja, compañerismo, amistad o poder entre la persona reclamante y quien se considere la o el ofensor.
- La existencia de abuso de autoridad.
- La información relevante de la condición de la víctima y la presunta persona ofensora.

**SECRETARÍA GENERAL**   
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, C.P. 31000, Zona Centro  
Teléfonos: +52(614) 439,1570  
                  +52(614) 439,1500  
Chihuahua, Chih., Mex.

POR UN  
**2023**  
SIN VIOLENCIA  
DE GÉNERO

**+uach**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

#### 4.5 Del procedimiento alternativo con enfoque restaurativo

Los casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento que cumplan con los requisitos establecidos en este Protocolo y con la voluntad de la persona solicitante serán atendidos por mediación, el procedimiento alternativo estará basado en los principios y valores de la justicia restaurativa.

La mediación tendrá como lugar de sesión un espacio dentro de las instalaciones universitarias que la institución proporcionará para la realización de dichos fines o bien, podrá realizarse de manera no presencial.

En la mediación estarán presentes:

- A. Personal de la defensoría adscrito para atender la mediación.
- B. Las partes involucradas.

En caso de que las partes no logren un acuerdo o que a criterio de alguna de ellas no existan condiciones para llevar a cabo la mediación, se procederá al estudio y análisis respecto a la continuidad del procedimiento ante la Defensoría y en su caso, emitirá y notificará personalmente la resolución en la que se plasmen las recomendaciones del caso.

Los casos resueltos por esta vía deberán contar con una fase de seguimiento a corto, mediano y largo plazo por parte de la persona titular de la entidad académica o dependencia universitaria que conoció del asunto y de la Defensoría.

#### 4.5.1 Excepciones al procedimiento alternativo con enfoque restaurativo

Los casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento con motivo de la formación médica que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos no podrán ser admitidos para su atención por procedimiento alternativo:

- A. Si existió violencia de género;
- B. Si existió violencia física;
- C. Si se trató de aproximaciones sexuales;
- D. Si se han presentado problemas similares con la persona señalada por ejercer la violencia, discriminación, acoso y hostigamiento;
- E. Cuando los incidentes que configuran violencia, discriminación, acoso y hostigamiento con motivo de la formación médica, aunque de naturaleza distinta, se hayan repetido más de una vez o vayan en escalada;
- F. Se trate de conductas que pudieran configurar posibles delitos que se persigan de oficio y;
- G. Cuando no existan condiciones de equilibrio entre las partes para efectuar el procedimiento.

#### 4.6 Del seguimiento de recomendaciones derivadas de una investigación

En los casos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento con motivo de la formación médica resueltos tanto por vía del procedimiento formal como alternativo deberán contar con una fase de seguimiento a corto, mediano y largo plazo por parte de la Defensoría, la persona titular de la entidad académica o dependencia universitaria que conoció del asunto.

Si de la investigación instaurada por la Defensoría, se infiere una presunta responsabilidad administrativa, la misma dará aviso al Órgano Interno de Control Universitario a fin de dar inicio al procedimiento universitario correspondiente.

En caso de que la persona afectada fuese sujeta a represalias por la presentación de la reclamación en contra de actos de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento con motivo de la formación médica, podrá contactar a la Defensoría, para que en colaboración con la persona titular de la entidad académica o dependencia universitaria se tomen las medidas necesarias contra estos hechos.

**SECRETARÍA GENERAL**   
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, C.P. 31000, Zona Centro  
Teléfonos: +52(614) 439.1570  
+52(614) 439.1500  
Chihuahua, Chih., Mex.

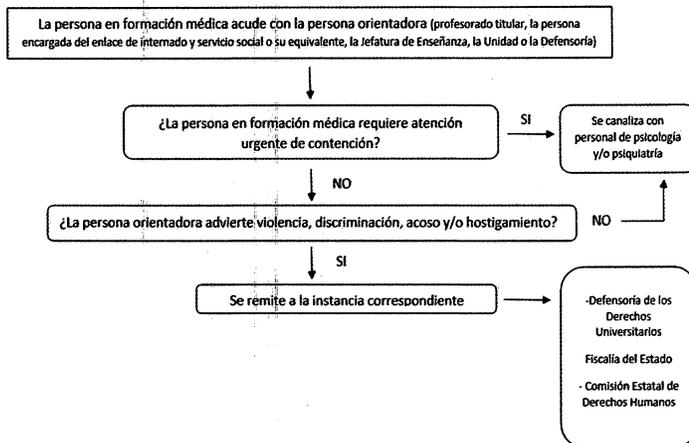
POR UN  
**2023**  
SIN VIOLENCIA  
DE GÉNERO 

 **uach**



4.7 Diagrama de canalización

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO A LAS PERSONAS EN FORMACIÓN MÉDICA



TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se deroga cualquier disposición normativa que contravenga el presente protocolo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se faculta al Despacho de la Abogacía General para la interpretación del protocolo y de los presentes acuerdos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se instruye al Despacho del Abogado General a efecto de que realice la formalización del documento que contenga el presente protocolo y que por su conducto una vez realizado lo anterior, se remita a la Unidad de Transparencia para su debida publicación en el portal electrónico correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la debida publicación en el portal electrónico correspondiente del presente protocolo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se instruye a la persona titular de la Dirección de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para que por su conducto se publicite por los medios de comunicación oficiales de la Universidad y de la Facultad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese a las personas titulares de Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, Abogacía General, Defensoría de los Derechos Universitarios, Dirección Académica.

Habiendo sido leído el acuerdo correspondiente, se somete a votación del pleno del H. Consejo Universitario y al no existir comentarios al respecto, fue:-----

**SECRETARÍA GENERAL**  
 Edificio de Rectoría  
 Escorza No. 900, C.P 31000, Zona Centro  
 Teléfonos: +52(614) 439.1570  
 +52(614) 439.1500  
 Chihuahua, Chih., Mex.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

-----APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitres.-----

ATENTAMENTE  
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR

MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO  
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

SECRETARIA  
GENERAL

JIRB/alfch

**SECRETARÍA GENERAL**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, C.P 31000, Zona Centro  
Teléfonos: +52(614) 439.1570  
+52(614) 439.1500  
Chihuahua, Chih., Mex.

